

Legajo No. 4

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 4.

Año 1642.

No. de hojas útiles 45.

Información de filiación de Dn. Antonio de
Leyva Peñaranda, hijo natural de Dn. Diego de Ley-
va Peñaranda (Ica)

SF-6E

LEG: 2

DOC: 7

FOL: 46

Observaciones

Clasificación Genealogía.

SF-6E

Leg 2

Doc 7

fs 46



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINCO.

Present.

En la Ciudad de Yca
en Veintynueve días del mes de Diziembre.
año de mill y seiscientos y quaxenta y nueu ante
Diego de Salasax Alcalde O. Donario desta Ciu.
se leyó esta petición.

Petition.

Antonio de Leyba Benaxanda albarca
Giso y heredero de Diego de Leyba Benaxanda
mi P.^e difunto = Digo que am. derecho contiene
que Vm. mande que el presente Escriuano
me de Vn traslado de la clausula del testamen-
to del dho mi P.^e en que me dexó por su
albarca, con cabeza y pie, y su otorgamiento
y las diligencias que se hizieron para abrir
cedho del testamento que lo quexo para
presertarlo en Vna causa.

A Vm. pido y suplico mande que me de
el dho traslado en publica forma y ma-
nera que haga fee. pues es Justicia que pido y costa
Antonio de Leyba Benaxanda.

Otro si digo que a fmesmo seme de cedho
traslado con insercion de la clausula
de herederos por donde consta que yo soy mo dello.

De mande pour ce qu'il vous a demandé Antonio
De Legua.

Auto. Vista Don Pedro Alcalde de mando
que yo el presente escriuano saque y traslado
de las clausulas que se piden en esta p^{ta}.
con pie y cabeca y diligencias del testamento
que se refiere y de entrega a la parte Vassillo
proveyo y firmo. Diego de Salazar
Antem Pedro de Leon Es. D^{no}. D^{no}. g^{cau}.

En cumplimiento de lo puxgado
y mandado por el auto de fuso go Pedro
de Leon Danila Escriuano del Reyno nuestro
Señor pu. y Cauildo desta Ciu. de Xca
Fize sacar y saque vn traslado de las
clausulas del testamento cerrado que
por esta peticion se piden que futenor
con cabeca y pie y otorgamiento y dili
gencias que precidieron para abirle
es como se sigue.

En la Villa de Nica en once de Marco
de mill y cincientos y treinta y dos años
ante el Alferes Francisco de Nixue
Semiente de Coxug. y Jutrici mayor en esta
Villa por su Ma. J. Seleyo el Apett.
Antonio de Leyba Benaxanda; digo
que Diego de Leyba Benaxanda Vecin

De la Villa mi Padre difunto otorgo
 el testamento cerrado que precede
 y es fallecido y entiendo que en el me dexa
 nombrado por su albacea, y para hacer
 lo que contiene y que se pueda acudir
 a su entera y funeral.

A Vm. pido Vsuplico ay a por pisor
 tado el Dho testamento y mande
 se me reciba informacion que ofrezca
 de su otorgamiento y muerte y dada
 se mande abrir leer y publicar y que del
 se me den los traslados que pidieren signados
 y firmados interponiendo Vm
 en todo su autoridad y decreto judicial
 puer e iusticia que pida que lo recien de
 Antonio de Leyba Señalando.

Auto

De Vista por el Dho Senor
 de Correg. Juan de Leon con el testamento
 cerrado y mandando se abra con las se-
 nales de deducido, y contando de in-
 formacion en presencia de fueses
 y asiendo por el pido mando y firmo
 Juanisco de Siqueiros - Antonio Siqueiros
 de la fuente escriu. pro.

En la Villa de Oca en once dia

Delmes de Marco de mill e seiscientos
y treinta y dos años el dho Antonio de
Leyba Para la informacion que le esta
Mandada dar presento por 2.º a Ni-
colas Ceruigon vecino de la dha Ciudad
de qual fue recibido Juramento por
Dios y por vna señal de cruz en forma
devida de nuevo socargo del qual pro-
metio de decir la verdad y acordado
mostrada vna fiamma que esta en el
Itam.º Ceruigo qui otorgo Diego de
Leyba Penaranda ante el presente
Escrivano = dixo que es Verdad que
la fiamma donde dice Nicolas Ceru-
igon este 2.º. La hizo en Rio de los
demas 16.º. instrumentales de dho
Itam.º y vido firmar al dho Di.
de Leyba y agora de presente le ayuto
mucho a lo que parece naturalmente
a qual conocio en su vida y esta el
La dexado socargo del juram.
que tiene fho; dixo ser de edad
de Veinte y un años poco mas
o menos y la fiamma con el dho
Testamento = Can. de Brives y Nicolas

3

Ceruigon = antem Juan de la fuente
Es criuano pu

2^o = En la Villa de Sta. Ines in-
continenti en el dho dia mes y año
dho el dho Antonio de Leyba
paxala dha informacion puent
poras^a a Bartolome Birtt
Vecino de Sta. Ines de qual se
reciuis juramento por Dios y su alma.
En forma de dicho cargo del
qual prometio de decir Ver. y aien-
dole sido mostrada una firma donde
dize Bar^{te} Birtt que la firma
en el ditamto es de que otorgo
Diego de Leyba Pinaxanda ante el
Presente Escriu^{to}. La qual firma
hecho en dho con los demas + 6.
de su otorgamiento, y agora al presente
a dho muerto naturalmente
a lo que parece a dho Diego de Leyba
a qual conocio en su vida y le comu-
nico; Lo qual es la vir^{ta} socarg del
Juramento que tiene hecho; de
ser de edad de treinta y ocho años

Lo como o menos y no letocan las ge-
nerales y lo firmo con Dho. Seme
de Corregidor = San. de S. Luis =
Bar. Sinto = ante mi Juan de la
Fuente Escrib. pu.

2.º En la Villa de Ica en once dias del
mes de Marzo de mill e fiesicientos
y treinta y dos años. el Dho. Notario de
Leyba para la dha. informassio
p. cuenta. por se figo al Licenciado Gre-
gorio Fernandez Palomeque Presi-
del qual sercicio Juramento por Dios
nuestro Señor y una señal de cruz in ver-
bo sacdotis puesta a mano inepeco
so cargo de qual prometio decir ver-
dad y amendole sido mostrada su
Firma donde dize, Gregorio Fernandez
Palomeque; este testigo lo conoce
portal y la dha. en Dho. con los demas
testigos del otorgamiento de este testamento
q. otorgo ante el presente Escriuan
Diego de Leyba Texiaxanda al qual
a Dho. muerto natural mense
y le conosco y trato en su vida; lo q.
es la ver. so cargo del juramento

que tiene fecho dixo ser de edad
de quaxenta y quatro años: poco mas
o menos. y lo firmo coneedho sen.

De Corregidor = fran. de Nivus = Ge-
gorio fernandez Salomeque = Antem

Juan de la fuente escrivano pu.

En la Villa de Sca coneedho dia
mes gano dho. Antonio de Leyba
Peñaxanda para la dha in forma
puesnto por 2. a Juan Baptista

Telles morador en la dha Villa

del qual se ruiuso juramento por
Dios y por la señal de la cruz en forma

de derecho so cargo del qual prometio
deir vir y auer dolo si do mostrada

una firma que esta en el testamen

Cerrado que otorgo Diego de Leyba

Peñaxanda ante el puenel escrivano

dixo quier vir a d. q. testigo

fecho la firma donde vize Juan

Bapt. Telles y se sacio puen se

en uno con los demas testigos

al tpo. y quando cedho Diego de

Leyba otorgo cedho su testamen

El qual estava en su entera Suya
Entendimiento, se trato y comunico
en su vida; y esta es la Verdad
so cargo del Juramento que tiene
fecho; dixo ser de edad de treinta
y dos años poco mas o menos, y no le
falta las genuales y lo firmo
Concedo Teniente de Corregidor
Francisco de Vixus = Juan Bapt.
Telles = Antonio Juan de la fuente
El escrivano pu.

Auto

En la Villa de Ica en once dia
de mes de Mayo de mil y seiscientos
y treinta y dos años el Alferoz Francisco
de Vixus Teniente de Corregidor y Jus-
ticia mayor de la dicha Villa, aviendo
visto la informacion dada por Antonio
de Leyba con la mayor parte de los
testigos que han podido ser avidos ins-
trumentales y a que por ella consta
ser muerto Pedro Diego de Leyba
naturalmente mandava y mando
que se presente escrivano de fecho
en estos autos del amuerto del dho
Diego de Leyba; y dada con los hilos

Con que ce dho. D^{ho}. esta curado
y sellado y lo lea y publique y del seden
a las partes los traslados que pidieren
autorizados en manera que hagan
fee; y así lo proueyo mandó y firmo=
En añ^{co} de N^{ra} S^{ra} = ante mⁱ Juan
de la fuente escriu. Pu.^o

fee de
muere
Y En cumplimiento de lo proueydo
y mandado por ce dho. Seniente de Co-
rregidor Yo el Capitan Juan de la fuente
Escriu. de Carices y pu.^o desta Villa
Doy fee y verdadera testimonio a los
que ce presente breuen como oy ome
de Maiores este año de mill e seis.
e treinta y dos años sexia como dias
quatro de la tarde poco mas o me-
nos. Vide muerto naturalmente
a lo que parecia a Diego de Lyba
a qual trate y comuniqua en su vida
y estava en las casas del Licenci.
Luis de Roxabba; y estava ten-
dido en la cama donde dicen
muere: y para que dello conste
demando Damiento del dho. Seniente
de Corregidor y de pedimento del dho.

Antonio de Leyba de Céspedes
Creador de la Villa de Valverde de Leca
en el día mes año Dho. + 5.
El de Luis de Roxalba; D. Diego
de Leyba parente; Lo firmo en
testim. de Verdad Juan de la fuente
Escriuo. de Cuidado y fe.

Cabeza del En el Nombre de Dios todo
Isam = Lo dexo conuyo principio todas las
cosas tienen buen medio; loable
dichoso fin = Sepan quantos en
Carta de testamento queima volunt.
Viven como D. Diego de Leyba
Señoranda Vecino de la Villa de Leca
del Reino natural de la ciudad
de Baiera, Dijo legitimo de Diego
de Leyba Señoranda; y de D.^a Catalina
de Argote sumajer mis Padre
difuntos; estando en fero del
Cuerpo y sano de la Voluntad y con
mi buen fuycio; memoria y enten-
dimiento natural como Dios nro
Señor fue servido de mudar y exyendo
con y felle mente creo el mibrio
de la Santissima Trinidad, Padre

Alcarras

Hijo y espíritu santo tres persona
 gran solo Dios Verdadero y entodo
 lo demas que cree y tiene y confiesa a
 la Santissima y glesia catholica
 de Roma de cuyo decrpto y
 excohenia de viuo y prosto
 viuir y morir, y desearo por
 mi alma en carera de salbacion
 temriendome de la muerte que es cosa
 natural atoda criatura humana
 Otorgo que hago y ordeno mi testa
 mento y stima y postumaria volunta
 en la forma y manera de lo

Alcarras y para cumplir y pagar de lo
 que me testamento y las mandas
 legados del testamento y nombre por mi
 Alcarras testamentoarios de Luis
 de Leyba de Axalva Presvitero y a An
 de Leyba de Axalva mi difo natural
 ya Alonso Hernandez de Axalva
 de esta dha Villa y poseedor de
 bienes a ellos dha Luis de Axalva
 atados los quales facada
 de de por si mismo, doy poder

Cumplido El que de deudo se req.
es necesario para que aunque se pasado
El año del albaceazgo se apoduen
de todos mis bienes deudas derechos
y acciones glos. recivan y cobren vendan
y rematen en p^{ca}. de m^{re} de a ofe
ra de ella lo bien se procedi
y de todo lo que cobren puedan dar
y den sus cartas de pago Chancelars.
finiquito y labo y todos los reca^{os}
con remuneracion de la no numerasa
securia y g^{ra}ua de la paga n^{da}
pareciendo parente. C^{on}firmacion
de la d^{ha} cobranza y de rita
de los d^{hos} mis bienes derechos
y acciones y cumplimiento de lo
d^{ho} mⁱ testamento fuer necesario
parecer en su xio parezcan a n^{se}
y p^{ra} la qual p^{ra}bidia con deudo
puedan y deuan y pedir demandar
curar y querellas e secutar pedir
y saber y autuar y procurar todo
aquelto que non masiere y fuere necesario.
S^{ab}da q. todo tenga el entio q^um

plido fin y efecto por que paxa Ellos
su dependencia y dar poderes para
las cobranças pleitos y demas cosa
necesarias les doy este dho poder
con libre y general administracion
y sin ning^a limitacion; por faulta
que puedan transigir y concertar
quales quier deudas pleitos y di
ferencias que seayan puestas o pusiern
anris bienes; o quier de los de
otenedores de ellos pongan aquales q^e
personas sobre quales quier bienes
derechos y pretensiones de ellos; todo
lo qual puedan transigir y concertar
por las cantidades y tpos. y por las
condiciones penas juramentos
y declaraciones que por bien tuviere
y para que puedan pagar y pagar
en quales quier m^o deudores y otras
personas quales quier cosas quier bras
y sueltas por las cantidades y tiempos
y condiciones que por bien tuviere
y sobre todo pagar y pagar
las escrituras con las fuerzas
(22)

Y firmas necesarias para su sal-
uacion grauar cobrar o pagar
todo lo que por lo susodho se debiere
cobrar o pagar obligando a la firma a
cumplimiento todo lo que en el dh
mi nom. si en los dhos mi bienes
de todo lo procedido de ellos cum
plan paguen se dhos mit tam.
Todo lo en el contenido prebo que
qual quier poder quidien
a qual quier persona es pedir
tomar quenta de lo que si en
cobrar de ellos lo que cobrare
de todo como dhos cumplan
paguen se dhos mit tam
lo en el contenido.

E reduo. C umplido o pagado se dh
mi testamento todo lo en el cont.
de todo el remaniente que quedare
y fincare de los mi bienes derechos
y acciones de yo y nombr por mi
naturales hijos unibersales herederos
a Diego de Leyba Peñaxanda y D. Augu-
stina de Leyba y a D. Franc de Leyba

Ya Antonio de Leyba Señaranda
ya Sedro de Leyba ya Juan Diniro
de Leyba mis hijos naturales como tengo
Dho lo qual quiero que mi ultima y
eximada voluntad lo sea en conca
Condicion de Dios y barrua tanto el uno
como el otro yebos como el otro con la
Condicion de Dios y barrua atinto a que
no tengo otros herederos forcosos
acendentes ni acendentes legitimos.

Sie = Treloco yam lo y de y porninguno
y deningun valor. Y Efecto todos
qualesquier testamentos manda
que lo dichos podes para de tar
que antes de este go aya efecto y otorgado
por escrito y de palabra para que
valgan ni hagan fe en peycion
fuerza o de fahar este que manda
y quiero que quando se cumplir por el
mitubam. Ultima y eximada
voluntad en aquella y a y forma
que mas y mejor aya lugar de de
la qual de y fahar y de y a los
Dhos mis albaceas para que entien
en los Dhos mis bienes; que es fahar
y otorgado en la villa de Leyba

De la Villa de Oaxaca de Buen
enferme de la de Mexico de mil e
seiscientos e cincuenta e dos años e lo
firmé de mi nom.

Yo el Sr. Declaro que abra Veinte
y quatro años o mas o menos que
Vino a esta Villa Fernando Lucero
Vecino de la Ciu. de Loxa a vender
una parida de mulas y dos de ella
que fue mulas machos las vendio
el Sr. Dho de Capp. Pedro de
Larate Correg. que a la sazón es
del Sepant. y para que yo las cobrara
me dio el Dho Fernando Lucero
poder general; Estando yo en la
Ciu. de los Reyes fui al convento
de Santo Domingo y pedi ciento
e sesenta y dos pesos de la dicha macho
al Sr. Fr. Gabriel de Casate e
dicho Pedro de Laxate por aver
muerto el Sr. Dho; El qual me dio
el pago la dicha cantidad y le otorgue
Carta de pago en virtud del Dho poder
que me acuerdo si lo embre o no
al Dho Sr. Lucero de darselo así
para que en todo tpo. Corra

Que remito ala d^{ha} carta de pago que
Suñere da d^o.

Yo then declaro que el cap^{an} Juan de la
 Fuente Escrivano de Camero de esta villa
 me tiene dada una cedula de ciento
 y tantos p^{os}. Los quales pago a Juan Nuñez
 del Huerto parte de ellos, y el resto de ellos
 de recibo de su pleito, declaro quem
 me deu nada. De los = ff. o. v. supra =
 O all^{do} = Ladax = Le deu = cinco =
 = l = Diego = l = Juan = no^{as} = On^{do} =
 y = i = de los = l = V^{as} = Diego de Leyba
 Peñaxando.

En la Villa de Baerred de Valle
de Ica en sus días de mes de Marzo
de mil y seiscientos y treinta y dos
años como alas nueve y media de la
noche poco mas o menos. Diego de Leyba
Peñaranda Vecino morador en esta
dha Villa a quien se le presense
el scñal. doffce y conozco y que estava
enfermo en una cama de pañeros
en su buen suzio y entendimiento
y a tuxa y cumplida memoria
dio y otorgo ante el dho Escriv.
su. y ha escartura cerrada y sellada
y dixo que lo que en ella ha escarto

en cinco fojas con la de la firma
e s'glo otorgaua y otorgo por nro. am.
Última voluntad y como tal manda
y quiere segun de su m'p' la s'ne de esa
rombrada sepultura del aca y here-
deas y manda que no se abra ni pu-
li que salga sea f'alecido; y
del oco y dio por ningunos y de ningun
valor y efecto quales quier se ha-
meritos mandos cobdiuio. O p-
dexes p- de la que antes de la aza
f'f' otorgado por escrito o depa-
labra; p- que no valgan ni sajan
f'f' en suyo ni fura de; Salu
f'f' que manda segun de su m'p' la
de su p' o tal su f'f' amonit
Última voluntad de su m'p' por
via y forma que ni praya lugar
de de recio, f'f' f'f' f'f' f'f'
otorgante si eno llamados
rogados por nro. am.; Juan Bap.
f'f' f'f' f'f' f'f' f'f' f'f' f'f' f'f'
denon = Andru de Nauaxese
Cede Greg. fernandes, Lrenuers
Dame Pinto y Ger. Pazquez = f'f'.
de Leyba Benaxanda = f'f' f'f' f'f' f'f'
fernandes, La lomeque = f'f' f'f' f'f' f'f'

10

Jelles = t.º Nicolas Amigon = t.º Luca
Caldexon = t.º Ger.º Varquez de Henx.
t.º Andru de Naraxeto = t.º Barne
Pinto = C.º El Capp.º Sub.º Gela fu.
Escriv.º de Cauido C.º. de la villa
de Nca supartido por su Ma.º. fu.
pres.º. En fee de los Lo.º. g.º.
En testim.º de Her.º Juan de la
Fuente escriv.º de Cauido. g.º. I.º.

Este es un contra copiar por las clau-
su.ºas de los 2 testamentos Original
de donde se sacó el traslado q.º queda
en este off.º de Cauido a quentodo
merifiero, y para que conste de lo

Ante pedimento y mandamiento
de Her.º pres.º. N.º la C.º. de Nca

En N.º de y nueve de Dizebre
año de mil e seiscientos e quarenta

y nueve = t.º.º. a lo ver facax y corrigir San
Gonzales y Andru Lopez; Vall.º

el = de Nca = voluntad = viendo =

la em.º = E.º.º.º = quarenta = la enixer.º =
y nueve = 1.º = En fee de los

Lo signo y firmo = En testimonio
de lo que oyo = Pedro de Leon escriv.º.
Pri.º y Cauido.

Pres.º En la C.º. de Nca entres de A.º.º.º.
E.º.

12
 Año de mil e y seiscientos y cinquenta
 ante Bar^{me} Lobo de Buizon de S.
 Alcalde ordinario de esta Ciudad y de
 Guixim por su M^g. S^llejo de a peti^{on}.
 que presenta el Cont^{do}. — con el
 testimonio que se fiere.

Set Antonio de Leyba Señalando
Dijo natural de Diego de Leyba Se-
ñalando mi Padre difunto = digo
que como constare por el testimo-
nio que presento por clausula del esta-
mento de bajo de una disposicion
mexico entre otros hijos y hijas que
de dicho mi P. me dexo
y nombro por tal su hijo por heredero gal-
laca de sus bienes cuya herencia tengo
acetada, y agora conviene ante derecho
hacer informacion en comprobacion
de como soy el contenido en la dha
clausula; y Dijo y heredero de dicho
mi P. y que en su vida me dexo
un galimento llamandome de
Leyba y lo del fuso dho de Padre
y me bivo en muger soltera con
quien pudo contraer matrimonio
En esta opinion erido auido
y tenido y comunmente reputado
en esta Ciudad de sus Vecinos

Alm. pido y suplico mande recuarre
 La dha informacion y remede
 de ella y de los recaudos presentados
 los traslados que pidiese en publica
 forma y en manera que haga fee in-
 terponiendo Alm. su autoridad
 y decreto judicial en quier numero de
 consulta que pido de a

Antonio de Leyba Benavanda

Auto

Y Vista por el dho Alcalde Ordinario
 por presentados los recaudos que press.

El Cont. y mandando, que de la in-
 formacion que se fice y los t. e.
 se examinen ante jurados
 por el Senor de Apedimento Cañi
 o prouezo y fiximo = Bar^{me} Lobo
 de Butron = antem Sedro de Leon Cr.
 Publico y Cauildo.

Inform.

En la Ciu. de Ica en cinco dias del
 mes de Agosto año de mil y seiscientos

y cinquenta Antonio de Leyba Benavanda

para la informacion que tiene ofendida
 y se ha mandado dar en raion de
 su informacion presento por testigo ante
 Bartolome Lobo de Butron vecino
 y Alcalde Ordinario de esta Ciudad; a Diego

D. de Salazar
 Alc. ordin.

11
De Salazar Alcalde Ordin. de la dha
Ciudad y su jurisdicⁱⁿ. por su Magestad.

de qual fue recibido Juramento por
Dios nuestro Señor y una señal de cruz
en forma de dñ. y auendolo hecho pro-
metio decir verdad y preguntado por
el Senor de la peticion presentada
por el dho Antonio de Leyba y clauu-
sta del dho testamento de su Padre:

Dijo que conoce al dho Antonio
de Leyba Benaxanda des de quenaio
sabe que es hijo natural de Diego
de Leyba Benaxanda difunto
y de una que fue dha Audad y
soltera y fue en su madre soltera
siendolo a firmarse el dho Diego
de Leyba, y antes y despues pudo contraer
con ella matrimonio; y entre otros
sus hijos que tuvo en la dha madre
soltera vino al dho Antonio de Leyba
Benaxanda y Oio este. que es el
Diego de Leyba su Pe. Legitimo, y ali-
mento por su hijo natural llamam-
dose de hijo y el al fuso dho de Padre,
y esta opinion asido des auido y re-
cibido y comunmente reputado de

12

Los Vecinos desta Ciu. donde natiura
el Dho Antonio de Leyba; e quales el
contenido en la clausula de al Bacea
Seremos que puenta del Dho su Padre
y y tendra de edad treinta y ocho años
poco mas o menos y tiene por señas en el
robre una señal de serida en la agüinal
del ojo izquierdo, de la parte de la oreja
del mismo lado; y otra señal de be-
rida en una coyuntura del dedo pulgar
de la mano izquierda; y en moño de obo
cavil negro de cabello muy crespo de
buencuerpo y estatura; y esta es la verdad
so cargo de juram. que tiene fecho
el claro sex de sesenta años y no
etocan genialis; Lo firmaron
ambos ados alcaides = Bar Lobo
de Buxton = Diego de Salazar
ante Pedro de Leon escriuano
Publico y Cauildo.

Yo
ce cap.
Sargento mayor
D. Cordero

En la Ciu. de Nueva leon el dho dia me
y año de 1601. el Dho Antonio de Leyba
Peñaxanda para esta su informacion
presento por ante el Dho Bar Lobo
de Buxton Alcalde Ordin. al Capitan
y Sargento mayor Pedro Cordero de S. tiago
Vecino y Reg. desta Ciu. de qual

51
fue recibido juram^{to} por Dios nro. Señor
y una señal de cruz en forma de d^hl. jaurien-
do el f^ho prometido. Sin ver. de lo que su-
giero se fuese preguntado. Si siendo el
por el Señor de la petición para en
que fue preguntado; dijo que como el
al dho Antonio de Lezba Benaxanda
desde que nació; y sabe que es hijo natural
de Diego de Lezba Benaxanda difunto
de Lima que fue dho Cid. y lo fues-
turus en una mujer. Solera al dho
Antonio de Lezba; y Viates^o. que
el dho Diego de Lezba su Padre
lo crió y alimentó por su hijo natural.
El llaman dolo de hijo; y el al fues dho
de Lezba en su opinión afidozando
tenido y comunmente reputado en esta
Ciudad. donde es natural el fues dho;
y sabe el fues^o. que el dho Antonio de Lezba
Benaxanda es el contenido en la
Causa de albaceas y Exedros que
tiene presentada al dho su Padre
y oy sea de treinta y ocho años poco
mas o menos; y las señas que tiene el
fues dho es una señal de herida en el
robro en el lagrima de dho izquierdo
de la parte de la oreja del mismo lado
otra señal de herida en una coxuntura

De ddo p[ar]gar de Larrano y quierda de
monro de ro[ro]do can[on] a qu[er]do can[on] neg[ro]
El cab[er]do ex[er]po de buen cuerpo; y ha
esta Ver[de] soc[er]go del juram[en]to q[ue] tiene f[er]o
y declaro ser de cinquenta y oc[ro] años, no
etocan general[es]; lo f[er]mo con cedho
Alcalde = Bar[on] Lobo de Butron =
Le dno Cordero de Santiago = anterior
Pedro de Leon y Ju[an] y Cauleo

20^{an}
El Capp
D. Ju[an] Pania
qua de lo ag[ua]

En la Ciu[dad] de Sca[nto] de Agosto
de mill y seis cientos y cinquenta años. Ant[er]o.
de L[er]ba Penaranda para esta inform[ac]ion. p[er] su
por 2.^o ante Cedho Alcalde de la C[er]ca.
Don D[on] Paniaqua de Loaga Al[ca]lde de la C[er]ca.
Esta Ciu[dad] del qual fue recien[te] juram[en]to
por Dios nuestro Señor y una cen[te]na de o[ro]s
en forma de d[ic]to y aut[en]do lo f[er]mo prometio
de un vez de lo que supiere y se f[er]re p[er] su
p[er]dolo por el tenor de la p[er]ta. para el
que fue present[ado] d[ic]to que de treinta
años asta parte acitado y el 2.^o en esta Ciu[dad].
Donde acitado fu[er]o f[er]riendo y cono[ci]do
a Diego de L[er]ba Penaranda Ver[de].
asim[is] que fue de esta Ciu[dad] que es de d[ic]to.
el qual f[er]mo d[ic]to que entre otros tenia
por su u[so] natural al d[ic]ho Antonio de
L[er]ba Penaranda y lo o[ro] ga f[er]riendo
esta quemado llamandole de lo de d[ic]to

Ve al suodho de S. C. Sane por pu.
Notorio que lo Suo en una mujer soltera
siendolo a firmis. Cedio Diego de Lezba gan
tu despus que lo exgeri dxana pidiex on
aux contraido matrimonio; y en esta opi
nion afido qe ayido, tenido y comunmente
reputado e l dho Antonio de Lezba de todos
los viz. desta Cn. donde es natural
el suodho; y se contiene en las
clausulas de testam. de dho su S.
Sane chex. por averlo visto que cedio
Diego de Lezba murio por el año pasado
de quicientos y treinta y dos; y el dho
Antonio de Lezba Penananda tindra
esta tuerca y poco años poco mas
omenos y es de buen cuerpo y statura
moreno de rostro canaqui lino; el cabello
muy negro, caninegro; y tiene una señal
de serida en la quimera del ojo izquierdo
de la parte de afuera y otra señal serida
en el dedo que gae de la mano izquierda
en unaco puntura; y sta es la verdad
sacargo de su juram. y declara ser de mas
de sesenta años y no le pegan guales
lo firmo con Cedio Alcalde =
Bar me solo de Putron = Don Ju.
Saniagua de Loaya = Antem
Bedro de Leoncorau. pu y ayido
En la ciu. de La en el día seis

22
ce Alff.
Ber Aias

El Año de mil e Setecientos
 y cinquenta e Cinco Antonio de
 Leyba Joraxanda para e en firm.
 Presento por e fgo ante e dho
 Sr. Dho de Buzon Alcalde
 Ordinario dha Ciu. de Alferes
 Berdo Arias (Jelly) Uyms Sacen-
 tado en esta dha Ciudad, de qual
 fue recibido juramento por dho
 nuestro Señor una señal de cruz
 en forma de dero; y prometido
 de decir Ser. de lo que supiere
 le fuese preguntado siendo lo
 por e denox de la pusion para en que
 fue preguntado = Dijo que como e
 a dho Antonio de Leyba Joraxanda
 Niño Joraxanda de edad treinta
 y ocho años poco mas o menos; e
 de quarenta años a esta parte cono-
 ce a Sta. a Diego de Leyba Se-
 naxanda su S. Coriquen tuvo amistad
 Esta quemuxio qui fue por el año
 pasado de setecientos y cinquenta y dos
 todo este tpo. de quarenta años
 a esta parte asido a dho Ser.
 de esta Ciudad y casado en ella
 a que queda dho Antonio de Leyba

Señaxanda que representa por testigo
es natural de la ciudad de Ica; y es
natural del Dho. Diego de Leiba
Señaxanda que bueno en su madre y
soltera; siendo a finísimo cedido
su padre; y en ella son otros hijos.
Y si se pudieran contraer matrimonio
por ser solteros; y no se
que el Dho. Diego de Leiba Señaxanda
crio y crió por su Dho.
natural al Dho. Antonio de Leiba
amandole de hijo; y al su Dho.
de D. Venustiano que fue res-
tenido y comúnmente reputado en esta
ciudad y contenido en las cláusulas
del testamento que presenta del
Dho. su padre por donde lo declara
por su hijo heredero. El Dho.
Antonio de Leiba es de buen cuerpo
estatura, no tiene defectos, cana aquí
leña; y pelo del cabello y barba
negro grueso; tiene una señal de
herida en la axila del ojo
izquierdo a la parte de la omóplata
lado contra la señal de herida en el
dedo pulgar de la mano izquierda
en forma de una coxuntura; y es de la es

15

La Ser. D. cargo del Juram. que tiene
ffho Jho. ffrmo con redho Alcalde
auindosele Lido; y declaro su de
Hedad de sesenta y seis años poco mas
o menos. mole tocan las generales
Bar^{me} Lobo de Butron = Bernardo
Arias Telles = antemi Pedro de Leon
L. xau. In y cauido.

Mig^{de} ffrmo. En la Ciu. de Nca en ocho dias
del mes de Agosto año de mil y seis.
y cinquenta Cecho Ant. de Leyba
Peñaxanda p. y f. su informacion pres.
por r. ante cedho Alcalde a Miguel
Hernandez Palomeque vezino dho
Ciudad del qual fue reciendo Juram.
p. a Dios nuestro Señor y una señal
de cruz. en forma de recedo, y auindolo
ffho prometio de decir Verdad de lo q.
supiere y le fuere preguntado, y siendo
por el tenor de la petición para en que
fue preguntado; Dixo que es
el natural desta Ciu. y conoce al dho
Antonio de Leyba Peñaxanda desdho
nacido, y saue por auer lo visto que es
natural de Diego de Leyba Peñaxanda
difunto quemaxio por suio pasado

de sesientos y cinquenta y dos; e qual fue
Vecino de esta Ciudad y lo suyo en
Mamuxa soltera en esta Ciudad con
quien pudo contraer matrimonio por
sexto asimismo Cédho Diego de
Lejba en la qual tubo otros hijos
e hijos; y al dho Antonio de Lejba
lo crio y alimentó llamándole Dijo; y el
al fuso dho de Padre; y en esta opinion
afido y es arido y tenido comun
mente reputado de los Vecinos de esta
Ciudad donde es natural; Que
el contenido en la clausula de al
baceas y Exederos que presenta del
dho su P. a que se remite; Cédho
Antonio de Lejba es de buen cuerpo
estatura y tendra oy de edad tre
inta y cinco años poco mas o menos
y es moreno de rostro canagüelino
el cabello y barba negro muy raso
tiene una señal de berruete en la
axila del dho izquierdo ala banda
de la oreja de este lado; Otra señal
del dho en el nacimiento del dedo
meñique de la mano izquierda; y esta
es la Verdad y lo que hace lo cargo
del juramento que tiene hecho

Yo **Alonso** arriéndose a leído, y de-
claro sex de edad de quarenta y seis
años y noletocan general de, y yo **Alonso**
asimismo el dho. alcaide antiguo
Yo de claro = **Barne Lobo de Putron**
Miguel Hernandez Salomeque =
Antoni Pedro de Leon escriuan
dho. y oaido.

2º Yo **Alonso** de **Dea** en Veinte
Yo **Gregorio** y seis de Agosto arriéndose y seis cientos
Fernandez y cinquenta el dho. **Antonio de Lyba**
Salomeque **Pernaxarida** p. sta infamacion pueis
por ante el dho. alcaide al dho.
Gregorio fernandez Salomeque Presit.
Gregorio sacando en sta **Dea**
de qual fuere oido juramento
por Dios nro Señor y una señal
de cruz en forma de d. y arriendolo
dho. in verso **Sacerdotis** puesta
sacando en el pecho prometio deir
ser de lo que oprimiere y le fuere
preguntado, y riendolo por re sonar
de **Lapet** p. a. en que fice preguntado
arriendolo sido leidas las clausulas
del **Estam.** que en ella se refue
dixo queste es natural

Esta Ciudad. Conoce a Dho Antonio de
Lezba Penaranda de equisimo; que
por aquel Vito que es hijo natural
de Diego de Lezba Penaranda de Huns
de Huns que fia de la Ciudad. Lo bueno en esta
Mujer Soltera siendo, asimismo en
El Dho Diego de Lezba, parte. Des-
pues pudo con ella contra matrimonio
Y entre otros hijos que tuvo en la dicha
Mujer Soltera uno a Dho Antonio
de Lezba Penaranda; lo cual Valimien-
to está quemado llamandole de hijo
de al suyo Dho de Padre de esta
Opinion a fido y es auido y tenido de
mundo reputado; de todos los
Vecinos de esta Ciudad, y el Dho An-
tonio de Lezba Penaranda es el
Contenido en las clauulas de esta
Mento que presenta de el Dho su B.
a que entodo se remite; y tiene por
cierto que sea el fuso dicho
sea de buen cuerpo mozo de estatura
Cariagüeno barbinegro, e cabellos
de espeso y tiene una Señal de Exida
en el brazo izquierdo de el Dho izquierdo a la
parte de la oreja de mismo lado
y otra Señal de Exida en el nacimiento

Del dedo pulgar de la mano izquierda
tendra y de edad treinta y tres
años poco mas o menos; y era celoso
mas quando de su L^{ta} guberna la vida
so cargo de su fuxamento; y declaro
ser de sesenta años poco mas o menos
y no Letocan generales, y lo firmo
con el dho. Alcalde; Bar^{me} Lobo de
Butron = Gregorio Fernandez Balmeque =
ante mi Pedro de Leon escrivano publico
y Cavildo.

Pedim^{to} En la Ciu^d. de Lca en veinte y seis
de Agosto año de mil y setecientos y
cincuenta; ante Bar^{me} Lobo de Bu-
tron Regim^o y Alcalde ordin^o de esta Ciu^d.
su suais^{on} por su M^{te} J. Daxen
Antonio de Leiza de fixanda contin^{do}.
En la informac^{on} de las ffosas ante
cedente y dicho que por ahora no
tenemos testigos que presenten en ella
pidio que se le diera un mas tras-
lado en publica forma para en su vida
de su d^o. interponiendo Cédho Alcaide
su autorisad y decreto judicial en su
gracia alugar de d^o. pido jur^a La
Auto D^oto Cédho pedimento por el dho.

Alcalde = Mando que al continido se
le den los traslados que pide de esta in-
formacion y recados presentados, autorizados
en p^{ca}. forma y manera y boga ffe.
en los quales genere original; de lo
que interponga el interpuso su autoridad
y decreto judicial en quanto pudiese
Lugar de Cd. y air lo puzo y firmo =
Bartolome Lobo de Butxon =
Artemi Lobo de Leon escrivano pu.
y caudo

Contra pparece por los autos originales
de donde se sacó este traslado conque fue
corregido y concertado; y que dan en este oficio de
Cauido aque en todo me refiero; y para que conste
en virtud del dho. p^{ca}. dimiento y mandamiento
dile presente en la Ciudad de Lca en nueve
dias del mes de Septiembre año de mill e seiscientos
y cinquenta = siendo t^o. ald. sex. Jacar conregio. Gas
Gonzalez Ardox Lopez de Sandoval Juan Ruiz
de Bohorquez = dat. = y = man = de dho. = escrivano =
Bartolome =

En ffe. dello = Lo signo y firmo =
Entestimon = de ffe. de ago mdu ffe.
La escrivano en 12 ffe.
con dho. =
Lobo de Leon
Ju. y Gau.



Testim. a la letra de la inform^{on}
de Fr. Xp. de S. de Antonio
de Leyba Penaranda M. S.
natural de Diego de Leyba Peña-
randa

Hecha
Ante la Justicia Ordinaria desta
Ciudad de Vca.

[Signature]



Deis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINQUENTA Y UNO.

Con el muy Poderoso Señor Joseph Enríquez,
 de prado En nombre de Antonio del
 Legua peñaxanda Vecino de la ciudad de
 Lerma (Hijo de Diego del Legua peña
 xanda y su legítimo Conbeneficio de ymbento
 en el pleito ejecutivo que asiguado el Sr.
 Juan Sigler de Bustillo abogado de esta
 audiencia mayor y Conjunta persona
 de Doña Anna de Silva porcede con
 d'funtos contra el Sr. migas de Per
 rillo doscientos y noventa pesos
 — Digo que al derecho de mi
 Ambiene que se le de Certimonio
 a la letra de el Excmo de Foxas
 doce y en Cerragatorio de
 Foxas. setenta y una. y la provan
 ca de noblessa que corre. de 1 de
 Foxas. setenta y dos. Hasta
 ochenta y tres. y el auto del
 alcalde ordinario de Foxas
 ochenta y tres. y el de la real

Audiencia de foxas ciento y Reyna
y dos. que lo quisiera para en guarda
de lo que de remparte y los efectos
que el tiene lugar de derecho = A. V. A.
pido y suplico mande se me de el
Certimorio ya Ciento a aquellos que
curadores que han seguido la causa
en rruentos como Cambien las
partes contrarias como es notorio = el
dho Certimorio sea sin la calidad de la
situacion ordinaria pues el fin de pedir
le es p. verguando de la excepcion de noble
y contienen los recaudos que pido y pido
y lo ha de Jovenuney

del xoto

dele el Certimorio que pide para go
brar que el tiene lugar en derecho
proveyo lo de su llo decretado en
bricado el señor Doctor D. Pedro
de meneses. o y dor de la rre alauda
y Cruz Sernanero en ella
en todos los días y seis días
del mes de diciembre de mill
y seis cientos y an guerra y m
años Antemial. p. y comens. s. xreal

Relacione
Don Pedro de
quezada

En cumplimiento de lo qual
yo Don Pedro de quezada me acause
en la mañana del día martes
en su audiencia y con asistencia
que reside en la ciudad de Bogotá
del día de fecho que pleito y causa
parece averse segund y Crato
Ante los señores Presidentes
doncilla por parte del Licenciado
Juanigler de Bustillos abogado
que fue de esta audiencia como
marido y con su persona
de Doña Ana de Silva por el con
contra Diego de la Cabaña axanda
y Jof Bautista de quilla su pariente
por por morieloscientos y
ventap. de aco. y lo demas en
el proceso de la dicha causa de quilla
el qual primer sergino y Crato
Ante el Alcalde ordinario de esta
ciudad y de ciertos autos por el pro
curador vino en grado de apelacion
a la Real Audiencia y fuese
Racon que parece que el veinteyoch

Del uno del año pasado de seis
cientos y veinte el dho. Ldo. Juan
vigil de Bustillo parecio ante
Caj. D. N. Dn. fernandez de cordona
alcalde ordinario de la ciudad
de la ciudad de los rios y pres.
Y representacion por la qual Olyope
sentacion de una causa de justa
requisitoria de fadada por la
de la villa de ca. en que dho.
se mandava prender por ella al
dho. Diego de la penazona por
la causa de arriba que contra
dho. Diego seguia la dha. D. Ana
de silva por quatrocientos y tres
q. de vino. Era a nro. por no aver
dado fador de saneamiento en
la dha. causa y pido se mandase
guardar y cumplir y se fue
preso en suir tno. el dho. Diego
de la penazona y present
tificame. Dese el dho. fador de
saneamiento con dno. fuesse
remitido al carcel de la villa
de ca. = y visto el dho. presente

Don Nolo alcalde ordinario jurado
 mienre fentada la Carta de puta
 pro dego Cinauto en. el dolo de por
 el qual mando guardar y cumplir
 la dha. lequissitoria. y en su cumplimiento
 mienre se de pda. de m. andam.
 Entra el dolo Diego de ley ba
 para. que diere el dolo fiador de ffanea
 mienre la dha. de cuicion en el
 estaua fha de p. mienre de la dha.
 Doña Ana de fha. por el dolo de
 la dha. de fha. de dha. y no dando
 la dha. fianca. se p. mienre en
 la dha. p. de fha. de. Como se
 contiene en el dolo de
 auto = En lo qual en sei. de fha.
 de dha. año el dolo Diego de ley ba p. na =
 xando fha. a la dha. causa alegando
 excepcion de noblessa para. No poder
 ser p. mienre por la dha. causa mienre o tra
 gible enayada en p. mienre de p. mienre.
 de dha. de no mienre

Se an
 et iii.

Diego de ley ba p. na de dha. que
 embir su de m. de lequissitoria
 de dha. de mienre. de la villa de dha.



Dijo Mando que go fuesse preso
 como Dey a pedimento del
 Lij: Juan si quer de buirilla aboq.
 de la real Audiencia mayor
 y Confronta persona de D. Ana
 de Silva por el con parquatas
 cientas. Botexas de vino que dije
 deuenir. Conforme a derecho y no
 puedo ser preso por ser como soy
 Cavallero Olixo de alto notorio
 Dijo Legitimo de Diego de la
 penarona natural de la ciudad de
 Vaya. y de Doña Catalina de con
 gote y nieto del Lij: Pedro de Penarona
 y de D. Catalina de la casa padref
 Legitimo de D. de la casa y asi
 mismo soy nieto de Diego pescador
 de Argote. y de Doña Ana fernandez
 de general padref de la casa y madre
 de los cuales fueron Cavall
 ros Olixos de alto notorio. En la
 ciudad de Vaya y de la casa de ellos
 y de la casa de ellos. Como la
 excepciones y preuisiones que a
 los tales Olixos de alto de ellos

guardan y reservan y se ocupa
 don. En oficios preeminenses
 y fueron laudos y Cerridos y Comu
 nmente Reputados sin que se in
 giese ni entendiessen cosa en con
 trario y como el dho. pueyo lexi
 cimo de los dlos. mis. pades. auido
 y Cerrido. para que sumatrimonio
 de bozo can de la misma sepeccion y
 no pueyo en pueyo por esta causa
 ni orafuñt = Am pido y Duplico
 de la xeno pueyo se pueyo por la
 dta. causa ni por o raiñt p. ser
 como se de la Calidad. que tengo
 referida. y manee pueyo me vuelban
 y Constituyan. Todos los dnos. de
 vados. Los dnos. Embres nobles
 y pido Justicia y que se entienda
 sin perjuicio de lo que tengo que
 alegar. y de jir aui constada de la
 Regulatoria como Constado que
 se me pide. y no uia cam. de el dho. or
 ruina = Diego de ley bapenaxanda
 y otros si en el ynterin pueyo baxa

19
Se de Sermina a la causa. pues lo
deuiera algo de lo que se me pide
ya por pido y plico mande por
Carme en fiado por el Sermino
que se mandare. pido Just. a
y costas. D. Diego de Leyva penaranda
de la qual el dho. a la de ordinal.
Mando dar traslado a la parte del
dho. fig. Juan rigler de bustillo
y en el dho. Diego de Leyva fuese
mucho en fiado de las por diez dias
y por parte de dho. fig. de Leyva
y satis fijo diciendo que en embargo
se deuia mandar executar la dha
Canta de Justicia: y no a bien lugar
La excepcion de no blesa. alegada
por el dho. Diego de Leyva penar
xanda. Con lo qual por el dho. al
Calde ordinario fuese recibida
La causa a prueva en la conde
Articulo de la dha excepcion de
no blesa. Ciento Sermino y ciento
del por parte de dho. Diego Leyva
represento y en Cerro gatorio de

Preguntas p[re]tenor de lo qual con la
 prouanga quedo en la d[icha] lacaon
 de la letra effermo se sigue —

interro
 gatorio

En las preguntas siguientes se
 examinaren los testigos que fueren
 presentados por el Sr. Diego de Leyba
 penaxanda en la causa de execucion
 que contra el sigue el L[ic]do. Juan
 Sigler de Castilla abogado de la d[icha]
 Audiencia marido de Doña Anna
 de filia de la excepcion de furo de Leya
 y primeramente sean preguntados
 por el consentimiento de las partes
 y noticia de la causa. —

Y si auen que el Sr. Diego de Leyba
^{es hijo legitimo del Sr. Diego de Leyba penaxanda}
 penaxanda y de D[ña] Catalina de Argos
 y nieto del L[ic]do. Pedro de penaxanda
 y de D[ña] Catalina de Leyba padres de
 los d[ichos] sus padres los quales durante
 su matrimonio v[er]ieron y procrea-
 ron por su L[ic]do. legitimo al Sr.
 Diego de Leyba penaxanda y como tal
 le v[er]ieron a limensaron y era
 casado y fe publico y notorio p[ar]^a

Por fama y guabuelos de de madal
fueron Diego pescador de argote y de
Anafernando de peralta natural
de los de la ciudad de Vaeza. de los
de Vieron sus causas y nacio el de
Diego de Leyba.

3 De Viranuelos. Parre y abuelos.
de parre y madre del surodo fue
xon Comodoro de los Cavalleros. de
valgo y como a Salas se le guarda
van. de las excepciones y preu
lexios y ocuparon. oficios de multa
firmacion y preterminencia y fue
xon su descendientes de los cavalleros
y infanones. que ganaron la de la ciudad
de Vaeza y sus causas. de los de la ciudad
y de las mareas firmadas y esto lo saben
los Certigos por aucto visto y ser
publico y notorio y fueron auidos
y ovidos y comunmente se pu
daron y conieron y conuen. a los
Diego de Leyba. peñoranda en España
y en las partes

De Cendigan de publico y notorio

publica voz y fama = R. D. Vnina

^{presentan} En la ciudad de los Reyes en veintiseis
 años de los meses de agosto de mill y seis
 cientos y veinte años. Ante el C. J.
 Don Luis fernandez de cordova alcaide
 ordinario en esta d. ciudad por su
 mag. presencia eleynterrogatorio
 de preguntas Diego de leyua penaxanda
 e visto por el d. alcaide tal bo
 por presentado. en quanso pertenien
 y mandando que por el otenor del
 ser examinados los castigos que
 presentare el d. Diego de leyua pena
 xanda la recepcion y examen. de los
 quales. Comensio amiel e flin p
 o a otro qualquiera de trumeno
 receptor y anillo probozo = Anselmi
 stand de exbantes. . . p
 En el. barrio de fontajaro de la

Informan.
 de la nobleza
 de D. de ley.
 Penaxanda

De la

De la

ciudad de los Reyes En veintiseis años
 de los meses de agosto de mill y seis cientos
 y veinte años. Diego de leyua penaxanda
 En la ciudad. Con el. J. Juanizler
 de bustillo abogado de la d. audiencia
 Como marido y conjunta persona. de Peña

Una desliza pende de lo en el
artículo de la excepción de funoble
na para su probanza por el
destigo agregorio de doña en casi
se dio llamar y estar repartidas
para la provincia de Córdova y a
al pueblo de la concepción de
paucos y tanto de la qual xnejan
Juxarmento por Dios nuestro S.
sobre la señal de la cruz en forma de
de doña y lo dijo y prometió de doña
Arbenoas y si en las preguntas
del oñor de las preguntas de doña
y en el interrogatorio de doña.

1 de la primera pregunta dijo
que conoce a Diego de la napena
xanpa. que lo presenta por testigo
y no conoce al Sr. Juan sigler de
busvillo y si en noticia de la causa
de las generales de la ley de doña
e oñor de doña xanpa de años que
coincide ninguna de ellas. de doña
2 de la segunda pregunta dijo que
de doña es natural de la ciudad
de Baya en la andalucía de doña

de España de acuerdo y Conocio a Diego de Leyna penaranda que lo presento por Cestigo a qual aque conosse. de tiempo de mas de treinta años a esta parte y Conocio a Diego de Leyna penaranda por el sueldo y por Cal suriso lo vido Craxar criar y alimentar en su casa. llamandole Jo y a la su madre por el. y este Cestigo vido que el de Diego de Leyna penaranda publicam. estava en posesion de su legitimo de lo de Diego de penaranda el viudo y de D. Catalina de Argote. su legitima mujer que ya era fallada por lo qual me la conocio este Cestigo y que ovieron por Cal suriso legitimo a lo de Diego de penaranda que lo presento por Cestigo. durante su matrimonio y por Cal suriso a seruido y tiene este Cestigo sin suer cosa en contrario y esto responde de la tercera pregunta dixo Este Cestigo es el hijo de Jo de Leyna penaranda y de la clauilleria de Segoravia y como Cal conocio a los que lo crian

Y assi Cnbo y mdo Jener. y porenal de
Diego de Leyna penaxanda padre. de los
Diego de Leyna penaxanda que lo pres.
por Cestigo portal Eise de los notorios
publicamente en Caesodas. Las per
sonas de la dicha Ciudad de Vaxa
y como Calvino que se halla en
Las Juntas que Hallan los Eises
de los notorios de la dñcia. En el
combens de. fran. para legarir
La refaccion que se les da los Oixordales
de la dñcia en recompensa de la dñcia
que estayn puesta. sobre la carne. y pes
cado y en otras Juntas de pleytos y eleccio
nes. de alcaides de la Hermandad
de no no entran ni se dan en
a otros que no sean Eise de los notorios
y este Cestigo go de se a supares y sus
mayores y mas ancianos como los
padres y abuelos. de solo Diego de
Leyna penaxanda el viexo fueron
Cales Oixos de los notorios de tim
piagenexacion y de servientes de los
primeros Conquistadores de aquella
Ciudad sin suaver como nosaue Cona

Contrario y esto a virtud de Cédula de
suprema y no pudiese ser menos. por lo que
de Cien lo qual de lo sen la uenda de
para el juramento que hizo el mismo
avienno de le. Leydo = Gregorio de Ochoa
Antem Bartolome de Torres de la
Camara y. y Receptor

De. Antonio de Tamarit
En la ciudad de Ochoa en veinte
y siete de Agosto de mill y seis.
cientos y treinta y tres. El Sr. Diego de Ochoa
penaranda para la de la prouincia Ochoa
y presento por Cédula a don Alonso de
Camara residente en esta ciudad del
qual en presencia de Don Luis fern
de Cordona alcaide ordinario que conose
de esta causa. se recibio juramento por
Dios nuestro señor y por la señal de la
Cruz en forma de derecho so cargo del
qual prometio de decir verdad yiendo
preguntado a lo tenor de las preguntas
de Interrogatorio de lo siguiente
+ La primera pregunta = Dijo que
conose a Sr. Diego de Ochoa penaranda
desde que nacio por que se cria con juntos
en la villa de Ochoa de donde este Cédula
es natural y no conose a la otra

que tiene noticia de este legajo —

En la primera pregunta por las preguntas generales
de la ley que se fueron de farada
dixo notocalle en cosa alguna y que
es de edad de un quenta años —

En la segunda pregunta = dixo que
este testigo es natural de la ciudad de Vitoria
en los Reynos de España y en ella casó
con a Diego de Leiba peñaxanda y a Doña
Catalina de Argote. y saue que los susos
dlos fueron marido y muger legitimos
Casados y velados segun orden de la Santa
madre y gloria por que como Cales
este testigo les vió asexuado marida-
ble. en vno y durante su matrimonio
les conocio tener crianza y alimentar
por sus hijos legitimos a los dñs
de Leiba peñaxanda que laze a la
Ganga. y a Doña maria de Leiba peña-
xanda. y a sus hermanos suyo a todos.
Los quales vio este testigo que los dñs
Diego de Leiba peñaxanda y Doña Catali-
na de Argote. surrujer. Criaron
por sus hijos legitimos y los criaron
y alimentaban llamandolos hijos
y ellos a ellos padre y madre general
Reguntacion de tales padres e hijos

Los Cuzco siemprae este Cestigo y fueron
 amados y queridos y comunmente re-
 putados. Porque ya folla encontraria
 y si la o biera este Cestigo la sugiera me-
 quiera sed menos por el conocimiento
 ytrato que con otros ellos Cuzco = y
 Anuimí. Conocio a Diego pescador de
 Argote. a buelo de J. de maza. de los
 Diego de leina penaxanda que hace esta
 prouancia y aunque no conocio al Lij.
 pero de penaxanda y a Doña Catalina
 de leyna su mujer y a Doña Anna
 fernandez de penaxa a buelos de
 los Diego de leyna. penaxanda sale
 por comacienta publica y notoria y
 fueron los dos el Lij. pero de penaxanda
 y Doña Catalina de leyna padres de los
 Diego de leyna. y Doña Catalina de
 Argote y a buelos de los Diego de leyna
 penaxanda que hace esta prouancia y J.
 Anuimí mismo fue a buela. de J. de maza
 de luno de la de la Doña Anna fernandez de
 penaxa. y esto era muy pido y notorio
 en la dñia de leyna. y anuimí y o de
 cis este Cestigo a sus padres y a buelos.
 por ser. Como fueron todos naturales
 de la dñia y si encontraria de ~~esta~~ ~~esta~~

Alguna cosa lo supiera de este y no
pudiera ser menos por tener sus causas
en la ciudad y en los naturales de ella
y lo sabe esta pregunta

3 La Cercera pregunta. Dijo que este
Castigo como natural de la Ciudad
de Baya conosci en ella a las personas
que eran deidad por el conde
noble. Dijo talgo y aniravaynido
delos Diego de la bapenaxanda Padre
delos Diego de la bapenaxanda
quelo presenta por castigo en la ciudad
y Carrido en la Ciudad de Baya
por con noble. Dijo talgo en re
Cobas las personas que como este
Le conosci en. Como Cal este Casti.
Levia auctor a las Juntas que
Clacian en los condes noble
de la Ciudad para la Eleccion de
oficios de Gobierno de la Ciudad
y Como Cal. Conde noble Dijo
talgo en este Castigo que se le guar
daran las excepciones que se guardan
a los Cal condes nobles. Dijo tal
go de mas de este Castigo tiene
noticia por los auctorizados fellos
delos y de los flusos de Armas de los

ganadores de la hacienda de Vaeja
 Donde estan los del linage de los
 Diego de Leyva penaxanda y de sus
 antepasados y por lo que yo veis este
 a sus padres y abuelos y mas Antepasados
 sabe este Certigo que el dicho Diego de
 Leyva penaxanda que hace esta probanza
 es descendiente de los cavalleros y
 fijos de los que ganaron la hacienda
 de Vaeja y de mas de esto sabe que en
 tienen sus casas y son solasiegas y de las
 mas estimadas que en ella ay y esta
 notoria de ser el dicho Diego de Leyva
 penaxanda Comendable de los
 y descendiente de tal y de aquellos
 sus padres y abuelos y Antepasados
 de mas de aquellos este Certigo por ende
 el dicho Diego de Leyva su padre y en
 sus tiempos ay mucha notoria
 de lo que es muy publico y notorio
 sin que ayaravido este Certigo
 de nada cosa en contrario y la
 Obisado supiera este lo que no pudiera
 ser menos por la mucha comunicacion
 que este Certigo en sus tiempos y sus
 padres y abuelos tuvieron con los

15
Dijo dho. y sus pades. y abuelos de
D. Juan dho. y esto fuesen a pre
fession de fe

La quarta pregunta dixo
Diene dho. es la uenida. y lo que fuesen
este caso. y cargo del juramento
Diene dho. y lo fuesen. y el. Alcalde
enaya present. el fuesen = D. Luis, fer
nandes de corzona = Antonio de
Carnario = Antonio f. d. de la
des eslan. p. d.

De
Alde
Carion
de Camillo

En la dho. de la dho. en veinte
y siete dias de mes de agosto de mill
y seiscientos y veinte años. Ante D. J.
de la dho. y en la dho. para la dho.
pro banca present. por. D. J. de la dho.
de la dho. de la dho. de la dho.
de la dho. de la dho. de la dho.
por. D. J. de la dho. de la dho.
de la dho. en forma de decreto en
presencia de la dho. de la dho.
de la dho. y cargo del pro
rio de decir verdad y siendo pregun
tado por las preguntas de la
Delegado dho. D. J.
La primera pregunta dixo

que con esse Auto Diego de Reyna
 Peñaranda que lo presenta por Auto
 y con esse auto fig. Jm. yter y tiene
 noticia de la causa

1^a y preguntado por las preguntas genera-
 les de la ley que le fueron de farradas.
 dize que en cuñada de este Auto que se
 llama rruquel de la mara gallo de eff
 deudo de los padres de Auto Diego de Reyna
 Peñaranda y no por eso se fana de decir
 verdad de lo que en este caso supiere
 y que es de edad de mas de cinquenta años.

2^a y la segunda, y tercera preguntas
 de la ley de rogatorio que le fueron
 hechas. dize que esca auer alido de
 Auto de pocas cosas de la finta de la ley
 de denacio y es natural no pudo
 tener conocimiento de los padres y a
 buelos de Auto Diego de Reyna Peñaranda
 que la escita prouancia mas se que a
 die no berido de modo de la ley
 de mas de veinte y cinco años sea
 comunicado de lo de tiempo de la ley
 con este Auto y percartas. que el tiempo
 y por la comunicacion que Atendido
 Con otras personas de la ola de la ley
 con el comunicado de la ley de la ley

de D. Diego de Aguapeñasanda
afuero señ. noble y rísonal
goz. de sus pades. y parientes
señ. de la mar y granada y principal
de la aduana de bayas y de sus ellos
se les guardaron a la casa en su
tiempo. Daron unas franquias a
liberades que se puden y aco
Quembran guardar a los señ. noble
Dijo. algo para los señ. de
pades y abuelos y demas. ansepa
rados. de D. Diego de Aguape
ñasanda y de su muy publico
y notorio en todas las personas
que en esta ciudad de la de bayas
y si bien lo sea en contrario
se difiera y este castigo lo supiera
y no pudiera ser menor. y tiempo
pale que asuado a D. Diego y
D. Diego de D. Diego de Aguapeña
sanda. por señ. noble y rísonal
algo de su diene de tales. y de
ello que fue la vezada. o cargo
del juramento que tiene
y lo fuso y el al calde en su
presencia de D. Diego = D. Diego de
de de de de de = D. Diego de de de

16.
Don Luis de
Carrion

Ante mí el Sr. Don
En la ciudad de los Reyes entendi
esfiese. dias de mes de agosto de
mill y seiscientos y veinte años el
D. Diego de Leyva penaranda para
Laola probanca presente por Certigo
a Don Luis de Carrion de legal
señalado Juxamento por Dios
nuestro señor y la señal de la cruz
en forma de decreto en presencia del
Alcalde que con nombre de Tacaurra pro-
curo del prometido de dejar veros
preguntado por las preguntas
del Inquisitorio de los Reyes
1 a la primera pregunta Dijo
Que no. Las partes de este pleito y
Ciene noticia del y de lo que

En la segunda pregunta Dijo
que no. Las partes de este pleito y
Ciene noticia del y de lo que
preguntado por las preguntas
generales de las que le fueron
de las cosas de su notoriedad en
cosa alguna. e que es de edad de
cuarenta y tres años poco mas
o menos.

A la segunda pregunta Dijo
que este Certigo es el D. Diego

de Leyva peñaranda es hijo legítimo
de Diego de Leyva peñaranda
y de Doña Catalina de Argote por lo
aun que no conocio este castigo a los
de los sus parras. Crato y Comunica
a Diego pescador de los de Diego
de Leyva peñaranda que lo presencia
por castigo aun Hermanos de
Leyva que no sea que a como el
llamava mas el apellido de Leyva
y de los sus y de toda la ciudad
de Vaya como el de Diego de Leyva
peñaranda que lo presencia por el.
Hermanos legítimos de los de los
Diego de Leyva peñaranda y Doña
Catalina de Argote unidos como
por Cal sin que obiese cosa en
contrario y la Viera de el.
La supiera y no pudiera ser menos
por el mundo Crato y comunica
cion que tubo con sus otros y deudos
y amigos como Crato y Crato
a ^{Pedro} Diego de Leyva peñaranda
Hermanos legítimos de los
Diego de Leyva peñaranda y de
un hermano

3 La Cexera pregunta Dixo El Rey
 y o Craxay deir a sus padres y abuelos
 y mas Ansianos de la ciudad de Naya
 que los padres abuelos y antepasados
 de solo Diego de Leyna penaranda
 fueron hombres nobles cavalleros
 Olivos de alto defenientes de tales
 y que como tales acada uno en
 su tiempo se leguaron con las
 excepciones y preeminencias y que
 su ley a lo sumo tranquar a los
 hombres nobles Olivos de alto como
 lo fueron los sumos de los garrisonismo
 Craxay y notorio en la ciudad
 de Naya que los sumos de los Casarans
 en su tiempo avian cerrado officio
 nobles y que avian sido defenientes
 de los Cavalleros y infanzones que
 ganaron la ciudad de Naya. donde
 este Certigo le conosse que tiene en
 sus casas y son muy estimadas de la
 gente principal de la ciudad
 y esto es muy pu. notorio en toda
 la gente de la de la nobleza del
 de Diego de Leyna penaranda y de sus
 padres y abuelos y antepasados que

88
fueron y el sueldo y emparejo
con la gente mas principal de la dha
ciudad de bayona y esto aue desta
pregunta

La quarta pregunta Dize
que lo que tiene de en este sueldo
es flaqueo y lo que saue. so cargo
del juramento que tiene el
y lo firmo y el dho. D. Alcaide en
cuya presencia se fizo = D. Luis fer
nandez recordona = D. Luis de Carrion
Ante mi gran dñe fernandez r. ju. —

La quinta pregunta de lo que en
veinte y nueve dias del mes de a
bril de mill y seiscientos y sesenta
y cinco años el dho. Diego de leynapena
xanda para la dha provincia prest.
por el dho. agrado de Carrion res
sidente en esta dha ciudad y natural
de la ciudad de valga. en lo Reyno
de españa de qual se recienio ju
ramiento por dios nuestro señor
y por la señal de la cruz. en forma
de vereda en presencia de los al
calde y so cargo del prometido de
dejuraciones e preguntado por el

Preguntas de Dn. Diego de Leyba Peñañanda
 Lo siguiente

1. La primera pregunta Dijo que
 Conoce al Dn. Diego de Leyba Peñañanda
 por averle Oatado en este Reyno
 y Conoce al Dn. Juan Sigler y que
 tiene noticia de este pleito e causa
 La segunda pregunta Dijo que
 sabe de la ley que se fueron de esta
 xada, dijo no ocaer en cosa alguna
 e que es de edad de cinquenta años o
 poco mas o menos.

2. La segunda pregunta Dijo que
 este es natural de la ciudad de Paeja. Como
 tiene de la cual sabe muy poco
 y asi mismo conocio a ninguno de los
 Contrarios en la pregunta pero
 de muchas personas naturales de la
 ciudad de Paeja este es el que
 el Dn. Diego de Leyba Peñañanda
 presenta por testigo es el Dn. Diego
 de Leyba Peñañanda y Dña Catalina de Arce
 Sumiller y que por tal. Dieron
 y alimentaron con otros Dijos

que tubieron nombrando le di
 y el aello padre y madre y que en
 esta reputacion fue siempre auiso
 y cerrado sin auer fosa en un
 orario y anuismo effluu
 publico se el dho Diego de legua
 penaxanda que lo puen a per
 Certo mico del lig. Pero de
 penaxanda y Doña Catalina de
 legua. y de los dho Diego perca dor de
 Argote y Doña Anna Fernandez
 de peralta con cerrado. En esta pte y da
 esto le ponde a ella

3 + Alla tercera pregunta dixo que
 este Certo a oyo de ir por publico
 y notorio anuio en la dha ciudad
 de laega. Como en este Reyno quer los
 Diego de legua penaxanda y sus
 padres y abuelos. anuio de por de
 padre como de madre cada uno de
 ellos fueron gente noble prin
 cipal caualeros ^(Hombres nobles) dho algo de
 sendientes de tales y que como
 tales acada uno en su tiempo
 se les guardaron las preemin

rencias y libertades que sea costum
 bran guardar a los Don de nobles
 Dijos Salgo y de Ansimemo y de de
 que los parientes de don Diego de Reyna
 penaxanda Anterios officios enrocos
 y de mudla e timagga e eminencia
 en la dha ciudad de Saaga conforme
 a las Calidades de sus personas. Lo que
 de los officios no se suelendan. en la
 dha ciudad sino es a gente principal
 y nobles. Dijos Salgo y de que los sea
 de don Diego de Reyna penaxanda
 y de sen diente de Sales e flossa muy
 publicay notoria entre todos los
 naturales de la dha ciudad de Saaga
 y si biena cosa en fensorio de
 castigo lo supiera. y no pudiera ser
 theno por ser natural de la
 dha ciudad y esto saue esta pregunta
 y xespe de a ella

58.
Juro, y el fars = Don Luis fernan
dez de cordova = fran de caxion = cre
mi fran fernandez. effinano ju

De la clauusao de los y en
Ag. de veinte y nueve dias del mes de a
Corre. go de mill y seis cientos y cinco
naus. años el dho Diego de leyna penaranda
para la clauusao presente per
Cestigo agustin de torres nabe de
residente en esta clauusao y na
Cura de la clauusao de vaeza en
los y nos de paña de la qual se le
civis Juxamento en presencia
del dho alcaide. por Dios nuestro
señor con la señal de la cruz
en forma de dene de lo cargo del
qual. prometio de decir verdad
y siendo preguntado por las pre
guntas de y interrogatorio dho
Lo siguiente.

1. A la primera pregunta dho
que confesse al dho Diego de leyna
penaranda y al hjo. Juan igler
y que tiene no cifra de te pleto
de la causa = Preguntado por la

Preguntas generales de tales que
 fueron de Taxaca. Dijo no se sabe
 en forma alguna y que es de edad de
 Ochoenta e tres años poco mas o menos
 2. A la segunda pregunta. Dijo que
 este testigo es natural de la ciudad
 de Vaca. y aun que en ella no conoció
 a ninguno de los Conterridos en la
 pregunta supo este testigo antes de fus
 padres como vedados de do Diego
 de Lerua peñaranda que lo presencia
 por testigo que el sueldo es de 10
 ditimos de Diego de Lerua peñaranda
 y de Doña Catalina de Argote. y
 como tal era Conterido por rigo de
 ditimo de los sueldos. entre to
 das las personas que lo conocen
 y en este y. Anuirmiento de Conterido
 y Cal. entre todas las personas
 naturales de la ciudad de Vaca
 que lo conocen. y es muy publico
 y notorio sin que ay cosa en lo
 Ocho y anuirmiento como se niega
 de los Conterridos. en esta pregunta
 aprueba publicas de lo que se dice.

3. A la Cexera pregunta Dico q.
este Castigo Conoció en la ciudad
de la Reyna. deudos del dho Diego de Reyna
penaranda oupados en oficios
muy enterrados. Como en veinte
cuatro de la ciudad y algalde
ellos. Dijo. de los oficios que en la
ciudad no se suelen dar. sino es a gente
noble principal cavallero. Dijo
de los y mis como en la ciudad
eran cerridos por tales los deudos.
del dho Diego de Reyna. penaranda
y que se leguaravan las preemi-
nencias y exenciones que se suelen
dar a los nobles. Dijo. de los por que de que
fueren. exanny publico. y notorio
en la ciudad donde estaban de-
vidos. en posesion de tales y an-
tismo q. de jir este Castigo a mis
padres y mayores. que a mi anestado
en esta posesion los de mas mis
deudos. y ante pasados. y este Castigo
le dio nome a los deudos. del dho
Diego de Reyna penaranda que tienen
las casas principales de mienda

y morada. Solamente en la plaza
 y de las mas estimadas que ay en ella
 y este testigo avisto que Cien en los
 venidos del dho Diego de legua pen-
 xanda, en el uso de armas en el caso
 de nuestra señora de la Alcazar donde
 lo Cien en los venidos cavalleros y
 y fanzomes que ganaron y pobla-
 ron. La dha ciudad de raga de que
 este testigo ayo de decir que decien en
 los venidos del dho Diego de legua
 y de penaxanda y esto aue de la pregunta

En la quarta pregunta pregunta
 dho que lo que tiene dho en el
 en dho es publico y notorio y publica-
 do y fama. y la verdad y lo que
 este testigo aue a cargo de jurar.
 que Cien esto y lo firmo y el alcaide
 en suya presencia juro y defendo
 D. Luis fernandez de cordona = A. G.
 de Torres valderrama = Anterri
 fernandez fernandez espinosa p. d.

En la ciudad de los rios en nueve
 dias de mes de setiembre de mill e
 seis cientos y sesenta años el dho Diego
 de legua penaxanda p. la dha pronanda
 Test. Fran. de Navaes de Morcen de N. Aguirre

presente por Cestigo a supatexidad
del padre fray fr^{co} de nra b^{ca}
del orden de los santos Agustin para
ferr en ella y p^{er}miter y Natural
que d^{ra} sen de la ciudad de Vaca
en l^{os} y^{os} de España el qual d^{ra}
de nra l^{ic}encia de padre maestro
fray fr^{co} de la casa prior de l^{os} con
vento de S. Agustín de la ciudad
para poder decir este y el que
recienido juramento por Dios nro
S. en la señal de la cruz en forma
de veredo y o cargo del prometido
de decir verdad y p^{er}mitir la mano
en el pecho para aver de jurar
y siendo preguntado por las pre
guntas del interrogat^o d^{ra} lo siguiente
1. Alaprimera pregunta d^{ra}
que conoce al d^{ro} Diego de l^{os} gua
peñazanda de cuarenta años a
esta p^{ar}te. asien la ciudad de Vaca como
en este y no se de la comu
nicado y cratado de l^{os} tiempo
de estarre y conoce venida al l^{ig}.
Quislex de butiello y tiene noticia

de este pleito causa para avero y doze
 quierir que

Le. Preguntado por las preguntas generales
 de la ley que le fueron hechas = Dijo que no
 sabe en cosa alguna que es de edad
 de quarenta y Ocho años, o como menos

2.ª La segunda pregunta = Dijo que
 conoció este testigo en la ciudad de la Vega
 a Diego de Legua peñaxanda y a Doña
 Catalina de Argote. sus legitimas
 muger. y sabe que los surosos fue
 non marido y muger legitimas
 Canasos y belados segun orden de la
 Santa madre y gloria por que aunq.
 este testigo no los vio casar le vió
 Hazer una maravilla en un
 en la dha ciudad y durante su vida
 Oprimido le vió tener y casar por
 su hijo legitimo al dho Diego de
 Legua. peñaxanda que hace esta proveya
 llamados le vió y el acceso padre
 y madre y en esta reputacion
 de tales padres. e vió los otros sin
 por este testigo y fueron auidos e seridos
 e comunmente reputados. sinq.
 este testigo supiere bien o endiese cosa

En Contrario que la obra se
diferencia. En la ciudad y sus barrios
este testigo por la mucha comunica-
cion que con ellos tubo y asi mismo
en publicos y notorios en la dha
ciudad de Vaya que el Dho Diego
de Leona peñaxanda que haze estas
probanças es nieto del Dho Pedro de
peñaxanda Corregidor que fue de la
dha ciudad y de Dha Catalina de Leona su
legitima mujer. y asi mismo
yo decir que es nieto de parte de
madre de Diego pescador de este
y de Doña Anna fernandez de peral-
ta. Perro y auido por Cal en la
dha ciudad en Cretores Los Vecinos
y naturales de ella. y esto es muy
público y notorio y siempre este testigo
lo oyo tratar. y decir asi a sus
padres mayores y mas ancianos.
y no auido cosa en contrario
y esto responde a esta pregunta
3 La tercera pregunta. Dijo q.
este testigo en la dha ciudad de Vaya
haze defacion de la blanca. de la



Carne y sus yscals presente a la
 partir de la dha. Refacciones a los
 Cavalleros Oidores de algo entre los
 quales se le dio refaccion al dho
 Diego de Leyna peñananda que le
 esta prouancia y anssim. a sus pades
 Lerio que se les guardauan las pre
 eminencias e fenciones y libensa
 des que se uelen y al dho. dho. guardar
 a los Embaxeros nobles Oidores de algo
 y estas mismas oyo este testigo en
 la dha. ciudad de baya. que se les
 auian guardado a sus abuelos
 y antepassados y este testigo conoio
 en la dha. ciudad de baya. a Luis
 de Leyna y padilla primo del dho
 Diego de Leyna. peñananda y anssim
 que se le fannara. que anssim mismo
 en su primo en muy cercano
 grado que el uno dha. viene
 y quassos de la dha. ciudad y el otro
 vso. En su tiempo officio de Alcalde
 de la dha. manada de los dho. de algo
 officios que no se uelen e. ni pueden
 en la dha. ciudad. sin se faloombre

28
Cavalleros de bixos d'algo con
sidos y que en bixos d'algo con
este castigo a otros muchos deudos
de lo Diego de Lejuna penaranda
Ansi de parte de madox. Como de
padox ocupados en la ciudad
en los mismos officios que tiene
de y en otras mas eminenes
Como fueren defensores de bixos d'algo
en corregir todos los actos publicos
defestas y xegorifos donde se usa
Lano blesa. de la ciudad. No este castigo
ocupado en ellos a lo Diego de
Lejuna penaranda y a sus hermanos
Don Pedro de Lejuna y a su padre y a
otros deudos y paxientes. su organ
sion es no saue este castigo el
surodio y defensor de los
Cavalleros y fanones que gana
con la ciudad de vaxa y como
Cales auido este castigo suerado
y a mas en el arco de madox de
alcasar. donde se solian y a otros
brauon poner las Armas de los
Cales. ganados de la ciudad

por sexcavallos. Hombreros bles
Olivos. Salgo y dequessa Cal. Domb
noble. Dijo Salgo el dho Diego de
Legua penaranda y en Loayanrid
Los dho sus padres y ante passas de smoy
publico y notorio y por voz y fama
demas de que ste Castigo se conoce
Oneroso la en la Dorepexobela
Exe opuatis Leguas de la d la ciudad
y demas de ste saue que el dho Diego
de Legua penaranda star en parent.

Con la gentremas nobles de la ciudad
y se los como lo es. Y como dho yauer
Canta publicis de los no auer
Como no ay otra cosa en contrario
de ste y ste de pende. a estapreg.

La quarta pregunta Dijo
que lo que dho Doney de farado
en este suelo es la uerdad y lo que
saue o cargo de su xameto que tiene
floy que en todo se xamite a la d
flessa de la andalucia es lista por
a goce de molina con de de la andal.
sacasa de los Arclinos de la ciudad

0/0



de Naega y lo mismo de su nombre Juan
Carmenre con el Alcalde en cuya
presencia deffazó = D. Luis Fernan
dez de Cordova = fray Fran de Nannaz
Antemífranternandes. No. pñ. —

De la Mejor Semana de la Ciudad de los Rios en
Catorce dias de breves de setiembre del
de mill y seiscientos y veinte años
el dho Diego de Leyna peñaxanda
para la dha probanza presente por
Cestigo aun Embre que se dio la
mas mejor Caxano morador
en estacion natural de la
Ciudad de Naega en los Rios
de España de lo qual se neci ni
Juramento en presencia
del dho Alcalde. por Dios nuestro
señor y por la señal de la Cruz en
forma de deredo y o cargo del
prometido de juramento e pregun
tado por las preguntas. de y nse
rogatorio dho losigniente
1. La primera pregunta dho
Conoce. al dho Diego de Leyna peña
xanda de mas de Treinta años

Alta y no conosciendo aldo li.
 Juaniglex y Cien noticia de se
 plejas e causa por auer sacado E
 resigne

En. Preguntado por las preguntas generales
 de la ley que se fucion de la ley de
 dize notocalle en cosa alguna. y que
 es de edad de cincoenta años poco mas
 o menos

2. A la segunda pregunta Dize que
 que todo lo contenido en la ley
 lo ayo de dejar este castigo y publi
 camente. amue las personas natura
 les de la obediencia de la ley. que con
 sen aldo Diego de la ley na penaxanda
 y consieron a los dlos sus gadres
 y abuelos y antepasados. y lo tiene
 este castigo por cierto por lo auer
 oyo de dejar como Cien de los y al de

3. A la tercera pregunta. Dize que
 este castigo amue los años que
 salio de la obediencia de la ley. en
 la qual y en estas partes amue los
 caualleros naturales de la obediencia
 ayo de dejar este castigo como el dlo

HB

38
Diego de Leyva peñaxanda y sus padres
y abuelos y antepasados e y fueron
y son. Ennobles cavalleros e y
dalgo descendientes de tales. e y
fueron y no corio en la dñidad
de vaxa y demas partes donde
aunivido el dñ Diego de Leyva
peñaxanda así de los dños de España
como en estas partes y que como
dños cavalleros Ennobles e y
dalgo se leguaxaron. al dñ dñ
en su tiempo las exempçiones e y
sueben y acostumbbran. guardar
alostales e y dalgo y en esta po
region lo aterrido siempre e y de.
al dñ Diego de Leyva peñaxanda
y rane por las Raciones dñas que
fueron Cerridos portales. sus pa
dres y abuelos y antepasados
que no ayona en fentaxio de to
y rila e y biera e y de to lo rui
era, y no pudiera sea menos. por e y
se r biera Craxado de los e y
dños naturales de la dñ dñ. de vaxa
que los conossen y conovieron e y

Asuspaes y abuelos y demas parientes
y este deffensor desta pregunta

En la quarta pregunta Dixo los
Quien dlo en este modo es lauerdad
y notorio publico y fama
y cargo de suamiento que tiene el
y lo mismo y el Sr. Alcalde encaia pre
sencia de Chas = Don Luis Fernandez
de Cordova = melchor serrano = Ce
rra = San fernandez S. J. D. —

y pasado el dho Cerminio de prue
ba se dio publicacion de testigos
de queredio Chas lazo a la parte del
dho Sr. Juan sigler de bustillo
que parece fue notificado al dho Sr.
procurador y por no auer respondido
se fue causada rebeldia y la causa
se vbo por confusa y definitiva
en el dho articulo de excepcion de
nobleza y para ello se citasen las
p. que ansimismo parece fueron
citadas y vista la dha causa por el
dho Alcalde ordinario proveyo
auto del dho Sr. J. D. —

En la causa que sigue D. Anna

Auto
del Sr.

de filia ponce de Leon. Magee
 Xitima del Lij. Ju. sigler de bus
 Dillo a los a los laudencia
 de la Audiencia y el suso de la
 Diego de la pena de la sobal
 Lij. Un mill e ochientos y noventa
 p. de a los de que se piden
 por que se enen e secutads
 Ante la Just. de la villa de yca
 y de pado en la de suso de
 Repunitoria de apremio en el
 articulo de la exepcion de p. na
 alegada por el de Diego de la
 pena de la = En la ciudad de los
 de la de en diez y siete de mes
 de no viembre de mill y sesien
 Co y veinte años Vistos los autos
 de la causa. en el articulo
 por el Cap. D. Luis fernandez
 de cordova. Alca de ordinario en
 esta de la ciudad por sumagestad
 de la no poder ser p. na. La
 persona. de lo de Diego de la
 pena de la pena de la pena de la
 piden. los de Lij. Ju. sigler de

de Buttillo y la d^{ca} D. Anna
 silva sumuga y le refugio de
 dienes queson Refemarios. a los Com
 bres nobles. Olidos de algo y anillo
 pro beyo efrano = Don Luis
 fernandes de cordova = asesor D.
 Don leandro de la y nazas alazar
 Antemifran. Hernandez s. p^o
 A qual parece senotifio a las
 d^{as} partes y por la dec^{ta} l^{ya}.

Quon sigles de buttillos seyn
 Cerquiro apelacion para la d^{ca}
 x real audiencia a conre vista
 la d^{ca} la causa. por los d^{os} s^{os} p^{os}.

ordenes. proueyeron el auto del
 de no rigniente
 en la causa. del l^{yo}. Qu. sigles de

Auto Buttillo como marido que fue. de D^{na}
 de la aud^a Anna de silva Contra Diego de Reyna
 penaranda sobre los l^{os} m^{os} de ciento.

Y noventa pesos. de ac^{to} de D^o p^oue
 pide. = en el articulo de la excepcion
 de persona alegada por el D^o Diego de
 Lerba penaranda y Juan Bautista de
 efrana su procurador = en la cau

de Reyes. en diez y nueve de febrero
de mill y seiscientos y veinte y un años
Los señores presidentes y oyesores de
esta Real Audiencia Virreyna de la
Castilla en el todo articulo = Con
firmaron el auto en ella proveído
por el muy honorable de su majestad en
siete de noviembre del año pasado
de seiscientos y veinte en que se fizo
no poderse ir a la guerra de los
Diego de Leyva se parando por la
deuda que le pide. el dho. h. Juan
siles de bustillo y Texeño Los
viene que son reservados a los con-
does nobles. Oidores de la Real Audiencia
daron fe al auto de su majestad
y lo señalaron los señores doctores
Montalvo; Alfaro y h. do. marqués
= pronuncio este auto ante los
presidentes y oyesores de esta Audiencia
en audiencia p. dia de mayo en
Montevideo presentes. Joseph
de Cobos y Juan de Ba. de Quiroga
procuradores. a quien se les notifico
en nombre de su parte. Estigos

Juan de Torres Pedro Ortiz de Val
de Lomar y fernando de sotomayor
moradores en esta ciudad = Diego de
Velasco = Con Guerra Con el origin.

Diego de Velasco

Segun en ello su modo Contar parece por la
de la causa pedimiento y interrogatorio poran
y autos que originales quidan en ella que
me refieren con los quales se corrigen y conzerta
baciendo y bendiendo y para que dello con el
de lo pedim. y mandam. di. el qual en lo dy
a die y seis de dij. de mill y seiscientos y noventa
= ^{do} = efflujo = Diego = le = a d. = Diego = no vale
= r. la y de = lengua = cada uno en = entre los ingles
= es hijo legitimo de Diego de lengua penaxanda = Pedro =
= Combre no ble = vale

Vasoriven Penaxanda Foxaf
Con el ad. ff. de ventaydo. no ff.

Diego de Velasco

Dirta Por Alto & Remiende de cora
mano varriada de, ala trapasa
Barnepuerto

Heber...
No Du

que...
cuatro de...
de...
Auro...
End...

Heber...
No Du

...
...
...
...
...



4 mg

En real

43

**SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS Y CINQU
ENTA Y TRES.**

PARA LOS AÑOS DE
1656. Y 1657.

En la ciudad de Leyca con quattas dias del mes
de may o de mil y seiscientos y cinco y siete años
ante Barto Comepinto teniente de Corregidor
en nece para una magistad presento esta
peticion contenida en

Yo Dn Juan de Navaranda belino sacudado de esta
ciudad de Leyca. Puso en la casa de la pna. en la cañuna
de centina que son a mi que indico de mi por lo
doscientos ps que vinieron de = des que se derigo
del senado de los Papales escanels amifila
cion y no b la ante Vm. Valgado ser en una
y libre mi persona para no poder ser por
deudas mias de que Vm. me ande de art casta de
la otra parte = Y mediante que por los des
Papales consta ser hombre noble hijo de alfo
notorio y que esta declarado por auto de la de
audiencia de Lima de un ps car diez de febr
de navaranda magadu de los p reuile por de com
bre noble y no poder ser por deudas y p
sucedo en este de un ps como su hijo natural
en conformidad de ley y de alfo y la p ricion
que tengo de esta parte no es conforme a la
calidad de mi persona

Yo Dn. Prdo Vsupp mande de no uome
a de ga m p ricion a las casas de canil
do de Porto car me como al hombre noble en el
interin que se determina sobre la soltura

Yo Dn. Prdo Vsupp mande de no uome
a de ga m p ricion a las casas de canil
do de Porto car me como al hombre noble en el
interin que se determina sobre la soltura

Delegua Portuaria

[illegible]

Enle gaudere Enle gaudere
Oppi Enle gaudere Enle gaudere



Un real



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTAY DOS Y CINQ
ENTAY TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1656. Y 1657.

mes mole de parras i o o
para goya de charre
hen dry o

